



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA:

- 1) Del 10 al 24 de marzo de 2021, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada Isabel Cristina Alonso Gallego, quien guardó silencio (pág. 91-105 doc. 15).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020:

1. La notificación personal fue recepcionada por el ejecutado el 7 de marzo de 2021
 2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 8 y 9 de marzo de 2021.
 3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 10,11,12,15,16,17,18,19,23 y 24 de marzo de 2021.
- 2) Del 11 al 25 de marzo de 2021, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada María Teresa Gallego Hernández, quien guardó silencio (pág. 80-90 doc. 14).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020:

1. La notificación personal fue recepcionada por el ejecutado el 8 de marzo de 2021

2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 9 y 10 de marzo de 2021.

3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 11,12,15,16,17,18,19,23,24 y 25 de marzo de 2021.

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020-00579– 00.
Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 30 septiembre 2021.

Conforme lo expuesto en constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que las ejecutadas fueron notificadas personalmente mediante correo electrónico bajo los lineamientos del decreto 806 de 2020 (pág. 80-90 y 91-105 doc. 14-15) del mandamiento de pago quien no propuso excepciones, y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en pagare [pag. 21-22 doc. 04], así las cosas los documentos antes descritos llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [pág 48-50 doc. 08.], efectuar la medida cautelar decretada, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de setecientos mil pesos m/cte. (\$700.000=). Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por la Cooperativa de ahorro y crédito cooservunal con nit 890984981 contra Isabel Cristina Alonso Gallego con cc 1.094.898.692 y María Teresa Gallego Hernández con cc41.904.507, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de setecientos mil pesos m/cte. (\$700.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.
/Egh

Se notifica por estado el 01 octubre 2021

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f3724d2367b1b29596a66303f51e79e4ed683cdf61999827ec481f7860767ed

Documento generado en 30/09/2021 10:31:31 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**